

Sentencia - El Sr. Jefe de la Alcaldía del Distrito municipal de Cañon de San, a ha entrado de la anterior censura emitida por el Señor Regidor Sindico de este Ayunt.º el que a pesar de haber asistido a la conferencia y visto los documentos presentados no ha sido en sentir del Alcalde bastante explícito y refiriendole el Alcalde a lo abogado y documentos presentados resulta que en el año pasado de mil ochocientos once Juan Corrente y Teresa Puzol causantes de la parte demandante vendieron al Cabildo de Poda la casa de su propia habitación con el derecho de trillar las mieses en el desvan del frente (vulgo era); que el mismo año el expresado Cabildo volvió a vender parte de la casa comprada a los vendedores Juan Corrente y Teresa Puzol permitiéndoles el sacar una nueva puerta cerca de la que era principal, cupero con la reserva de trillar barrer ~~la~~ la mencionada era.

Que Declarados nacionales los bienes pertenecientes a corporaciones eclesiásticas tanto regulares como de otro elero, le cupo la suerte a la casa en cuestión como perteneciente al expresado Cabildo: que puesta a venta la mencionada casa y después de seguidos los trámites legales fue adjudicada al Sebastian Abad según escritura pública otorgada por el Jefe de Hacienda de esta provincia en el año pasado de mil ochocientos veintidós con todos los derechos a la misma tocantes y pertenecientes. Sigue de aquí que habiendole mandado la casa en cuestión por la era o desvan objeto de la cuestión y habiendo comprado el Sebastian Abad los derechos a la misma tocantes y pertenecientes entiendo el Alcalde que no ha cometido Sebastian Abad falta alguna por

pasar por la espuesada era; y por lo que lo
sabimelbe de la pueente Demanda. Hagau
saber esta providencia a las partes. Cartijon de
los dies de Agosto de mil ochocientos setenta.
= El Alcalde Jovierre = El Secretario
Antonio Navar = la copia de la original.